



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12323/2025-CR RU 2033799

05 SEPTIEMBRE 2025 11:08 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO



Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto dotar de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2. Finalidad

Su finalidad es brindar la oportunidad en la investigación científica tecnológica y acceso en la educación superior universitaria, basada en la interculturalidad de sus comunidades nativas, pueblos indígenas y/u originarios de Nauta y sus áreas de influencia del departamento de Loreto y en la amazonia peruana.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La universidad ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales, basadas en las demandas de su localidad, regional, nacional e internacional:

- a) Enfermería Intercultural Bilingüe
- b) Obstetricia Intercultural Bilingüe
- c) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
- d) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
- e) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria Técnica Productiva
- f) Ingeniería Agropecuaria y Acuícola
- g) Ingeniería Ambiental y Forestal
- h) Ingeniería civil



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pudiendo ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las demandas que exija el mercado laboral, tomando en cuenta su complejidad y accesibilidad en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, será obtenido por:

- a) Recursos asignados por el Gobierno Central mediante el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.
- b) Canon Petrolero
- c) Recursos propios generados por la universidad
- d) Donaciones, legados y cooperación internacional
- e) Transferencias de los gobiernos regionales y municipales de Loreto

Artículo 5. Pliego Presupuestal

Constitúyase la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, en pliego presupuestal independiente. Siendo que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su implementación y funcionamiento progresivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Progresividad en su implementación y Comisión Organizadora

Para la implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias progresivamente en la creación de la universidad, garantizando su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto. El cual estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica intercultural y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el Convenio 169 OIT.

Segunda.- Licenciamiento

La universidad deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria N°30220 para obtener el licenciamiento correspondiente. Así también la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizara las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tercera.- Infraestructura Inicial

La infraestructura necesaria será gestionada mediante transferencia de terrenos o bienes municipales y regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

Lima, 02 de setiembre de 2025


Kelly Montalvo Cubas


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


F. Cruz


Isaac Mita
Alanoca


Florentino Cruz Mamani
VOCERO


Americo
Gonzales


Mariana Gutierrez
AGUIERO


Waldemar Carrón

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Sabemos que el Perú es un país diverso de culturas, reconocido por la Constitución Política del Estado, conforme señala el artículo 2°, numeral 19, que señala que: "El Estado reconoce, y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad".

La educación, como derecho está consagrado en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 13 refiere que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo", así como en su artículo 16 en el que declara ***"es deber del Estado garantizar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica"***. Además, en el artículo 18, se destaca que la educación universitaria tiene como fines primordiales la formación profesional, la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica, y la difusión cultural.



Así, como en nuestras normas convencionales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su ***artículo 26 numeral 1*** señala que ***"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos..."***; Es decir, la educación peruana es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe orientarse al desarrollo social del sentido de la dignidad de la personalidad humana para el logro de una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad. Asimismo, el ***Convenio 169 de la OIT***, establece que ***"los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos"***. Asimismo, deberá asegurarse la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Enmarcándose el Perú, en estas bases legales nacionales e internacionales que nos permite afirmar sobre la responsabilidad que tenemos como Estado de asegurar la equidad en el acceso a la educación superior y su calidad en todas las regiones del país, incluidas las zonas más remotas como Loreto.¹

Entonces pues, la región de Loreto, a pesar de ser la más extensa del Perú y una de las principales reservas de biodiversidad del mundo, enfrenta profundas desigualdades sociales y educativas. Según el Compendio Estadístico de Loreto 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), solo una fracción de los jóvenes logra acceder a la educación superior debido a la falta de infraestructura educativa, la baja conectividad y las barreras económicas. El índice de acceso a la educación superior en Loreto se encuentra por debajo del promedio nacional, lo que perpetúa las brechas de desarrollo entre esta región y otras partes del país.²



Así pues, en el Proyecto Educativo Nacional (PEN) encontramos que Loreto registra una de las puntuaciones más bajas en el Indicador Sintético Regional, con un desempeño promedio de 3.8 sobre 10. Este indicador refleja deficiencias en cobertura, calidad, infraestructura y recursos educativos, lo cual limita las oportunidades de desarrollo para la población joven de la región.

También existe como antecedente el III Censo de Comunidades Nativas 2017, donde el Perú es el tercer país con mayor población indígena y el departamento de Loreto, tiene el 43.2% de la población indígena, seguido por el departamento de Ucayali con el 14.2% y el departamento de Amazonas con el 13.4%, seguido por Ayacucho con 0.4%, Cajamarca con 0.6% y Huánuco con 0.8%. Es entonces como podemos advertir que el departamento de Loreto tiene la mayor cantidad de población indígena u originaria que urge sea atendida al ser poblaciones vulnerables en el ejercicio de sus derechos plenamente.

¹ Constitución Política del Perú

² RPP Noticias. Pronabec: El acceso a la educación superior en varias regiones es mucho más limitado. Recuperado de www.rpp.pe

Tenemos un significativo avance en la creación de Universidades Interculturales en Perú, conforme nos muestra en su portal del SUNEDU a la actualidad se tiene cuatro universidades cuyo año de inicio es a partir del año 2018, conforme detalla el siguiente cuadro.³

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE LICENCIAMIENTO	RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO	DEPARTAMENTO/PROVINCIA	TIPO DE GESTIÓN
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	27-09-2018	Resolución / Más información	Ucayali/Coronel Portillo	Pública
Universidad Nacional Intercultural de la selva central Juan Santos Atahualpa	23-03-2018	Resolución / Más información	Junín/Chanchamayo	Pública
Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	14-08-2018	Resolución / Más información	Amazonas/Bagua	Pública
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	02-07-2019	Resolución / Más información	Cusco/La Convención	Pública

Fuente: SUNEDU 2025

Así, los pueblos originarios e indígenas, recurren para su autodeterminación al Convenio 169 de la OIT, asegurando que los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios necesitados de acceder a gozar de su derecho a la educación en todos sus niveles, contando con las condiciones igualitarias con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus requerimientos que abarque el respeto y reconocimiento de su historia, de su saberes, valores y aspiraciones sociales, económicas, políticas y culturales. Siendo por ello, la base primigenia para ver que la oferta educativa universitaria intercultural podrá asegurar su desarrollo integral de sus habitantes.

2.2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE DAR SOLUCION

La situación de la educación en estas comunidades nativas de Nauta y las organizaciones sociales de Nauta y el departamento de Loreto, se da, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones educativas que brinda el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe", aprobado mediante Resolución Ministerial N°514-2024-MINEDU; lo que ha logrado, que las Instituciones Educativas en la UGEL Nauta 2025, cuenten con 40 instituciones de Nivel Inicial que se caracterizan por recibir en sus salones a niños con lengua originaria de Kichwa, Achuar Omagua, Kukama, y Urarina. Así también en el Nivel Primaria hay 24 instituciones educativas donde ingresan niños de las comunidades

³ <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nativas con distintas lenguas originarias. Y en el nivel secundario existen 32 Instituciones Educativas donde de igual forma hay estudiantes con lenguas originarias ya descritas. Pero también se debe apreciar que la provincia de Loreto Nauta tiene 43 Instituciones Educativas que no están en el Padrón de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe (IEB), de los cuales 17 son de nivel inicial, 2 de nivel primaria y 25 de nivel secundario, que han sido ampliados durante el 2025; siendo esto una modalidad educativa que tiene como fin buscar una educación acorde a sus patrones culturales de los pueblos indígenas y originarios, que asegure el derecho de acceso a una educación de calidad y que así ejerzan su ciudadanía plena, en una sociedad pluridemocrática, enfocándose así la formación integral en sus estudiantes. Frente a ello, denotamos que estas instituciones educativas en sus diferentes niveles brindan servicio educativo intercultural bilingüe, solo llegan al límite del nivel secundario y la continuidad de estudios superiores universitarios estaría siendo interrumpida al no contar con una Universidad Intercultural, que dote de los servicios educativos en el que fueron formándose los hijos de estas poblaciones originarias y nativas. Sumando a esto, que en el año 2025 hay 615 docentes de educación básica en escuelas de educación intercultural bilingüe [E1E3]; dentro de los cuales 511 docentes son contratados sin título en educación intercultural bilingüe, que representa el 83.0894% del total de docentes, 59 docentes contratados con título en educación intercultural bilingüe que representa el 9.5934% del total de docentes, y solamente hay 16 docentes nombrados con título de educación intercultural bilingüe, que representa el 2.6016% del total de docentes, significando que existe una brecha muy amplia de docentes de educación intercultural bilingüe, necesario a ser cerrado con el abastecimiento de ello.

Por ello, ante el pedido conocido de las comunidades nativas de Nauta, provincia y departamento de Loreto, así como sus Federaciones del Lote 8, conformado por la Federación Indígena Urarinas del Río Corrientes - FIURCO, Federación de Comunidades Nativas del Centro del Río Corrientes - Lote 8 (FECONACERC), Federación de Pueblos indígenas Urarinas del Río Chambira (FEPIURCHA) y FEIURCHA, que agrupa a las comunidades nativas de los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia y departamento de Loreto, piden la creación de la Universidad cuya sede sea en la ciudad capital de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Es entonces válido precisar que ante la falta de una Universidad Intercultural se enfrenta una problemática que va de la falta para la generación de una educación superior universitaria intercultural bilingüe (EIB) donde sus mismos pobladores sean quienes sea profesionalizados y a través de diversas carreras según su demanda local, regional, nacional e internacional, puedan responder a sus necesidades educativas insatisfechas de estas comunidades nativas en





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sus propias lenguas y desde su propia cosmovisión, ya que Loreto, tiene el 43.2% de la población indígena, al tener una diversidad de comunidades nativas, estas no han sido valoradas, ya que sus saberes ancestrales y de su cultura no se desarrolla en espacios que los reconozcan como tales

Considerando así ante la problemática presentada, dar respuesta con la presente propuesta amparada principalmente en nuestras normas de rango superior como es la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 OIT a la libre determinación de los pueblos originarios e indígenas.

2.3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 14, 17, 18
- Ley 30220 Universitaria Artículos 1°, 26°, 27°
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Convenio 169 OIT
- Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26.

2.4. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE JUSTIFICA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Últimamente el Tribunal Constitucional ha emitido la **Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaído en el Exp.N°00018-2021-PI/TC**, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnerará el artículo 79 de la Constitución**⁴.

⁴ Lo subrayado y negrita es nuestro.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta en el departamento de Loreto, no debe ser interpretada como un gasto adicional para el erario nacional, sino como una inversión estratégica con impactos positivos a nivel social, económico y educativo.

Esta iniciativa representa una apuesta a mediano y largo plazo que busca generar beneficios tangibles e intangibles para la región y el país, contribuyendo al desarrollo humano, la reducción de desigualdades y la dinamización económica. Dentro de los impactos vinculados a la presente iniciativa tenemos: Impacto Social La universidad permitirá a miles de jóvenes de los pueblos originarios e indígenas, acceder a la educación superior universitaria sin necesidad de abandonar su región, lo que reducirá la migración forzada hacia otros departamentos. Esto no solo disminuirá el desarraigo cultural y social, sino que también fortalecerá el tejido comunitario en Loreto. Asimismo, fomentará la inclusión social al garantizar que los jóvenes de comunidades rurales e indígenas, históricamente excluidos, tengan acceso a oportunidades educativas de calidad. A largo plazo, esta iniciativa contribuirá a reducir las brechas de desigualdad y a mejorar la calidad de vida de la población local.



En resumen, el beneficio será superior a la inversión, la presente iniciativa no irroga costo inmediato al erario nacional y tampoco contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto contemplados en los artículos 78° y 79° de nuestra Constitución Política, debido que la propuesta está planificada y programada para el futuro, conforme se fundamenta en la ***Sentencia recaído en el Exp. 0018-2021-PI/TC, en sus fundamentos 179 y 193***, lo que permitirá que el Gobierno Central, Gobierno Regional y locales, articulen esfuerzos para afrontar la emergencia en la brecha de equipamiento e infraestructura educativa de nuestro país.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa de ley que crea Universidad Intercultural, no vulnera ninguna disposición legal vigente, tampoco modifica disposición legal alguna, más al contrario guarda concordancia con lo normado en la Constitución Política, ya que es una iniciativa que reafirma el compromiso con la juventud de nuestras comunidades nativas y pueblos originarios e indígenas. Efectuando un impacto en la consolidación normativa hacia el goce y disfrute pleno de los derechos aun pendientes de dotar a quienes durante siglos conservan las raíces de este Peru profundo pluricultural, haciendo accesible hoy que gocen de una educación superior universitaria intercultural. orientada a resolver problemas y demandas



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

locales, regionales, nacionales e internacionales.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa, es concordante con la política de Estado, Décima el cual establece la reducción de la pobreza, como prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes bilingües de Nauta, departamento de Loreto; Así como en la Décima Primera, que establece la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima referido al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.



VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

OBJETIVO II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación. Tema 32 Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Tema 38. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta. Tema 39. Apoyo a los estudiantes de educación básica, institutos y universidades. Tema 41. Mejora del currículo nacional de educación y capacitación de docentes.

Lima, 02 de setiembre de 2025